



COMFAMIGOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de COMFAMIGOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 79 de 1988 en su Artículo 19, Parágrafo 1º, literal b del Artículo 58 y en especial las que le confiere el Artículo 58 de los Estatutos,

CONSIDERANDO

1. Que compete al Consejo de Administración, como Organismo permanente de Administración de la Cooperativa, reglamentar las actividades de Solidaridad.
2. Que de acuerdo con la Legislación vigente del Sector Solidario, las Cooperativas deben destinar como mínimo un porcentaje del 10% de los excedentes anuales, para crear y mantener un Fondo de Solidaridad

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento para regular la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Fondo de Solidaridad es un recurso económico que se destinará para brindar auxilios a los Asociados de COMFAMIGOS, y a la comunidad en general, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto:

- a. Brindar a los Asociados de la Cooperativa auxilios, para atender eventos de calamidad⁽¹⁾, derivados de situaciones o eventos imprevistos. Igualmente en aquellos asuntos, que sin ser de carácter súbito, puedan costearse con los recursos del Fondo (Préstamo de aparatos ortopédicos y de asistencia médica y clínica) y de previsión y asistencia, que no puedan asumirse total o parcialmente.
- b. En beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible y de manera excepcional, para ayudar a ésta, en situaciones de calamidad, tales como: terremotos y/o desastres naturales

PARÁGRAFO (1): Se define como **CALAMIDAD** el hecho súbito e imprevisto que afecta en forma grave el equilibrio económico del Asociado.

ARTÍCULO 3. FINANCIACIÓN: Para su adecuado funcionamiento, el Fondo de Solidaridad contará con las siguientes asignaciones:

- a. El porcentaje de los excedentes del ejercicio económico de cada año, que sean aprobados por la Asamblea General y que de acuerdo a la Ley, será como mínimo del 10% de los Excedentes del periodo inmediatamente anterior.
- b. Las cuotas voluntarias entregadas por los asociados a COMFAMIGOS.
- c. Las apropiaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración, cuando sean necesarias.
- d. Las cuotas de admisión recibidas de los Asociados.

ARTÍCULO 4. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos de este Fondo se utilizarán para:

1. Auxiliar a los Asociados de la Cooperativa en caso de calamidad demostrada, a discrecionalidad del Comité de Solidaridad, en caso de urgencia, la Gerencia, previa consulta a algunos de los integrantes del Comité, hasta el tope máximo autorizado en este Reglamento.
2. La atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el Asociado y su grupo familiar, cuando éstos carezcan de servicios de protección obligatoria, por imposibilidad económica de acceder a este tipo de protección, o no haya sido posible el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los gastos en que deba incurrir.
3. Contribuir a los Asociados y su grupo familiar con subsidios para programas de salud (jornadas de vacunación) en general, no cubiertos por los planes obligatorios de salud, sin exceder el 50% del costo del servicio individual. Este auxilio se otorgará para los planes de vacunación realizados por COMFAMA y operará de conformidad a la capacidad del Fondo. En todo caso, el auxilio otorgado, no podrá exceder 0.5 SMMLV por asociado, durante el año calendario.
4. Concederle a los asociados y a su grupo familiar, a través de convenios con otras entidades, el préstamo sin ningún costo, de implementos o aparatos ortopédicos, requeridos para su recuperación, por un término máximo de seis meses, en caso de ser necesario más tiempo, la prórroga será estudiada por el Comité de Solidaridad.
5. Otorgarle, a la familia del asociado fallecido, un auxilio económico, equivalente a dos y medio (2.5) SMMLV.
6. Para la adquisición de anteojos recetados, previa presentación de la factura original o cotización correspondiente, se entrega ayuda hasta por 0.25 SMMLV al año, así:

- a.) Para los asociados externos y/o sus beneficiarios, hasta el tope del 0.25 SMMLV.
 - b.) Los asociados de pago por nómina no tienen derecho a este auxilio, debido a que Comfama les entrega un auxilio anual por este concepto. A los beneficiarios de estos asociados, se les reconocerá dicho auxilio, siempre y cuando no superen el tope del 0.25 SMMLV.
7. Para el reconocimiento de copagos por cirugías o tratamientos para beneficiarios directos del asociado, previa comprobación de este derecho.
 8. Para tratamientos odontológicos, no estéticos, que impliquen desmejora en la presentación personal del asociado, como es el caso de la pérdida de una pieza dental frontal o para tratamientos que impliquen riesgo de pérdida de piezas dentales, como enfermedad periodontal, casos en los cuales el Comité de Solidaridad, analizará la situación y decidirá si se otorga o no, el auxilio.
 9. En caso de comprobada calamidad, derivada de situaciones impredecibles e imprevisibles, el Comité evaluará el caso particular y con fundamento del análisis del mismo, determinará la clase de auxilio que se deba otorgar al asociado.
 10. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades, o hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de la entidad, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Cuando los auxilios concedidos no sean suficientes para atender las necesidades o calamidades establecidas en este Reglamento, además del auxilio, se podrá conceder un crédito hasta por 2.5 SMMLV, sin intereses para el Asociado y una vez se cumpla con todos los requisitos del Reglamento de Crédito para su correspondiente aprobación.

Los intereses de este crédito serán liquidados, con la tasa de interés más baja vigente en COMFAMIGOS al momento de la aprobación del auxilio, y asumidos por el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos el beneficiario de un auxilio debe aportar los soportes que justifiquen su inversión.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de este Reglamento se considera como BENEFICIARIOS del asociado:

- Asociado Soltero: todos sus beneficiarios, de acuerdo, al Sistema de Seguridad Social vigente en Colombia. Estos beneficiarios deben depender económicamente del Asociado Soltero, y en caso de ser sus padres, éstos no deben recibir ingresos por pensión.

- Asociado Casado o en unión libre: todos sus beneficiarios, de acuerdo, al Sistema de Seguridad Social vigente en Colombia, siempre y cuando se demuestre la dependencia económica.

Se entiende por **Grupo familiar del Asociado** de COMFAMIGOS para efectos de los servicios del Fondo de Solidaridad, los siguientes:

- Asociado Soltero: sus padres, sus hermanos solteros menores de 25 años con escolaridad comprobada, o mayores de 18 con discapacidad mental o física comprobada. Si tiene hijos reconocidos y con los mismos requisitos del hijo de Asociado Casado, se beneficia a éstos y no a los hermanos.
- Asociado Casado o en unión libre: su cónyuge y sus hijos solteros menores de 25 años con escolaridad comprobada, o mayores de 18 con discapacidad mental o física comprobada.

CLASES DE AUXILIOS OTORGABLES:

Las contribuciones que se otorguen con cargo al Fondo de Solidaridad pueden ser de las siguientes clases:

1. Auxilios en dinero.
2. En especie.

CLASES DE AUXILIOS NO OTORGABLES:

No se otorgarán auxilios para:

1. La adquisición de medicamentos, cubiertos por los Planes Obligatorios de Salud. Así como tampoco se destinarán recursos del Fondo para cubrir planes adicionales de salud.
2. Hurto bajo cualquier modalidad, de dinero, electrodomésticos o bienes en general.
3. Reposición de electrodomésticos.
4. Pagos de gastos médicos, causados por la no oportunidad en la prestación de los servicios de salud, por parte de la Entidad Promotora correspondiente, cuando no exista la expresa negación del servicio, después de haber agotado todas las instancias del caso.
5. Pago de cirugías y / o tratamientos odontológicos considerados de carácter estético.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La administración de los recursos del Fondo de Solidaridad estará a cargo principalmente de la Gerencia, bajo la supervisión del Comité de Solidaridad, el cual tendrá bajo su

responsabilidad la aprobación de los auxilios descritos en el artículo 4 del presente Reglamento

Es responsabilidad de la Gerencia entregar un Informe detallado de los auxilios autorizados y concedidos, el cual deberá ser presentado al Comité de Solidaridad y que hará parte integral de la siguiente Acta del Comité de Solidaridad.

La aprobación de los auxilios para calamidades sociales o públicas de la comunidad, estarán a cargo de la Asamblea de Delegados de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de los Estatutos y la aprobación de las contribuciones 5, 6 y 7 estarán a cargo de la Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LOS ASOCIADOS ACCEDER A LOS AUXILIOS POR SOLIDARIDAD:

- a. Ser Asociado hábil de COMFAMIGOS, al momento de presentar la Solicitud de Auxilio y tener una permanencia mínima de 6 meses.
- b. En caso de calamidad comprobable, diligenciar el formato correspondiente, el cual se deberá presentar en la sede de COMFAMIGOS dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la ocurrencia del hecho, adjuntando los documentos probatorios pertinentes. Vencido dicho término se perderá la oportunidad de solicitar el auxilio.

ARTÍCULO 7. CONTROLES: La Gerencia y el Comité de Solidaridad se reservarán el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos y/o pruebas presentados por el Asociado, al momento de solicitar el auxilio. Si se llegare a demostrar fraude en dicha información, el Asociado responsable deberá reintegrar el valor del auxilio, si ya le fue desembolsado y podrá ser sancionado de acuerdo con los Estatutos vigentes. Además el Asociado beneficiado por el auxilio debe demostrar en los días siguientes a su concesión, mediante comprobantes exigidos por la Cooperativa, que dicho beneficio si fue utilizado para el fin solicitado, de no cumplirse con este requisito, queda a discreción del Comité y de la Gerencia determinar el otorgamiento de futuros auxilios.

ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES GENERALES:

- a. Los auxilios se estudiarán y otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación y del plan de ejecución aprobado por el Consejo de Administración, hasta el agotamiento de los recursos del Fondo de Solidaridad, caso en el cual, de acuerdo al principio universal del cooperativismo de la solidaridad, se cargará al gasto del ejercicio contable, previo visto bueno del Consejo de Administración.
- b. La sumatoria de los Auxilios entregados por asociado, para todos los casos, excepto vacunación y préstamos de aparatos ortopédicos y hospitalarios, no podrá superar los 3 SMMLV, por año calendario.

c. Las solicitudes de auxilio que sean responsabilidad para su estudio por parte del Comité, serán analizadas por éste, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a partir de la recepción de la solicitud.

d. Cuando dos (2) o más Asociados, por parentesco, puedan beneficiarse del auxilio de Solidaridad, por la ocurrencia de un evento de alguno de sus beneficiarios, éste se otorgará de acuerdo al tope máximo del evento, sin exceder lo aprobado en este Reglamento, por asociado.

e. El Consejo de Administración estudiará, investigará y resolverá definitivamente los casos que no están previstos en el Reglamento.

PARÁGRAFO: Los criterios que tendrá en cuenta el Comité de Solidaridad para la asignación de los auxilios son:

1. Que el Asociado una vez haya solicitado en primera instancia, ayuda a COMFAMA, no hubiese obtenido auxilio por parte de ésta, o que habiéndolo obtenido, este valor no cubra totalmente la calamidad.

2. Para todos los casos, el Comité evaluará cada solicitud, confrontando siempre con las fuentes, la veracidad del evento y dejará constancia de ello en la solicitud del auxilio.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES: Cualquier modificación o adición al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración por mayoría de votos.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA: El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria de marzo 19 de 2010, según Acta 305. Las otras actualizaciones al reglamento han sido, la del 13 de julio de 2001, según consta en acta No. 154 de la misma fecha, y la del 22 de mayo de 2009, según consta en Acta N° 295 de la Reunión Ordinaria del Consejo.

Rige desde el 19 de marzo de 2010, fecha de la última reforma y actualización, y deroga todas las disposiciones adoptadas en reglamentaciones anteriores.

Gustavo Alberto Escobar Ramírez
Presidente de Consejo de Administración

Omar A. López Pemberthy
Coordinador Comité